



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real de hipoteca
Demandante	Francisco Javier Gil Cardona
Demandado	Florencio Antonio Vertel Montes y Margoth Pérez Palacio
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00027-00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante Auto del 9 de febrero de 2022, el Despacho requirió a la parte demandante para que se subsanara las falencias detectadas en la demanda presentada, sin embargo, dentro del término concedido, la parte actora no ha cumplido con los requisitos exigidos, a pesar de que presentó, dentro del término legal para ello, escrito de subsanación.

Lo anterior es así, pues ante el primer requerimiento la parte actora se limitó a señalar la dirección de residencia de los sujetos procesales o su lugar de notificaciones, mas no su **domicilio**. Requisito que se encuentra consagrado en el artículo 82 Código General del Proceso el cual distingue de manera diáfana el domicilio, en su numeral 2º, del lugar donde han de recibir notificaciones las partes procesales, en su numeral 10º. Así el artículo consagra que "Requisitos de la demanda: (...) 2. El nombre y **domicilio** de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales (...) 10. El lugar, **la dirección física y electrónica** que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (...)" (Resaltado y subrayado del Despacho).

Así las cosas, en virtud de lo prescrito en el inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva para hacer efectiva la garantía real de hipoteca instaurada por **Francisco Javier Gil Cardona** en contra de **Florencio Antonio Vertel Montes y Margoth Pérez Palacio**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Denegar el desglose y la devolución de los anexos de la demanda, por cuanto la misma se radicó de forma digital conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479192bfb09d0f800525788f58fc0b47fcc5c4b913d9b2b44c2c8853f367f5f4**

Documento generado en 22/02/2022 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>